



PROCURADURÍA GENERAL
EDIFICIO ZARZUELA-9 DE OCTUBRE N20-68 Y JORGE WASHINGTON
TLF: 2969310 QUITO-ECUADOR

Acumulados: 06979-18-JP/0846-18-JP/0847-18 JP/1223-18-JP/85-19-jp/112-19-jp-126-jp//228-19-jp/345-19-jp/359-19-jp/0679-18-jp7 0846-18-jp/ 1223-18-jp/1306-18-jp/ 866-19-jp
SENTENCIA No. 679-18-JP/20
Juez ponente: Ramiro Ávila

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dr. Galo Luis Fernando García Calderón, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión doctor en Jurisprudencia, domiciliado en esta ciudad de Quito D.M., de conformidad a la Resolución de procuración judicial que se adjunta; comparezco ante usted en calidad de Procurador Judicial, de la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representante legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con domicilio: en la calle 9 de Octubre N20-68 y Jorge Washington, edificio Zarzuela, piso No. 4; con RUC No. 1760004650001, acorde al Art. 30 de la Ley de Seguridad Social, que dispone: “*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente*”. En razón la sentencia N° 679-18-JP/20 con respecto a los procesos acumulados sobre el derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, para enfermedades catastróficas, que en su parte considerativa párrafos 288,289, 292, indican:

“(…)

288. En cuanto a la responsabilidad financiera del IESS para medicamentos destinados a enfermedades catastróficas, la ley prescribe que se debe crear un fondo solidario con el aporte obligatorio de afiliados, empleadores y del Estado:

Tratamiento de enfermedades catastróficas reconocidas por el Estado como problemas de salud pública, bajo la modalidad de un fondo solidario financiado con el aporte obligatorio de los afiliados y empleadores y la contribución obligatoria del Estado.

289. El fondo solidario para enfermedades catastróficas no se ha creado aún a pesar del mandato legal. El IESS deberá, en el plazo de un año, realizar los estudios actuariales, reglamentar y crear el fondo solidario para enfermedades catastróficas.

292. El “gasto de bolsillo”, que es aquel que el Estado no cubre, como el pago de transporte para recibir el servicio, compra de accesorios para la salud, pago de atención personalizada y a domicilio para cuidados de salud y más, es importante medirlo para poder comprender el costo de salud en relación con los ingresos.

“(…)”

Como parte del párrafo anterior se muestra la siguiente tabla:



PROCURADURÍA GENERAL
EDIFICIO ZARZUELA-9 DE OCTUBRE N20-68 Y JORGE WASHINGTON
TLF: 2969310 QUITO-ECUADOR

Indicadores de Proceso	Indicadores de Resultado
<i>Creación por parte de IESS de fondo solidario para enfermedades catastróficas.</i>	<i>Informe Actuarial (seis meses)</i>
	<i>Reglamentación (seis meses)</i>
	<i>Creación e Implementación (un año)</i>

Al respecto y con el fin de demostrar el cumplimiento de la sentencia por parte de nuestra institución, me permito remitir:

- Memorando Nro. IESS-DAIE-2021-0545-M de fecha Quito, D.M., 13 de julio de 2021.
- Propuesta de resolución.
- Memorando Nro. IESS-DAEI-0090-m

Autorizo a los profesionales de derecho: Daniel V. Ruiz Sandoval y Carolina Pantoja Freire, para que participen en las diligencias del proceso, suscriban y presenten los escritos que sean necesarios en defensa de los intereses institucionales; y, comparezcan a cuanta diligencia sea señalada por su Autoridad.

Notificaciones que correspondan las recibiremos en el Casillero constitucional No. 005 de la Corte Constitucional; en los correos electrónicos: caropantojaf@hotmail.com, diana.pantoja@iess.gob.ec, patrocinio@iess.gob.ec y en el casillero electrónico No. 03517010001

Dr. Galo Luis Fernando García Calderón
PROCURADOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL
Mat. 17-1996-122 F.A.

Mgs. Carolina Pantoja Freire
Mat. 17-2010-744 F. A.